

7  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE GUIPUZCOA

NEGOCIADO

Orden Público

PUEBLO

CONCEPTO

Confinado a:  
CORIPE (SEVILLA)

EXTRACTO

AGUIRRE ELUSTONDO.- Angel.

14-8-68

12. Hijo de  
bar, doni

adala que,  
3 apenista  
nole idiguel  
Angel Agui  
y este res  
dial.

curso, la  
de que se

el mismo se  
el día 5 de  
luzo, Señor  
conceptos

JOSE ANTONIO AGUIRRE HUSTO

Nacido en Aspettia (Guipúzcoa) el día 19 de Marzo de 1.942. Hijo de José y de María, casado, padre industrial. Vecino de Eibar, domiciliado en la Avenida del Generalísimo número 8-5º dra.

De buena conducta en general. En el terreno político se señala que, como consecuencia de las diligencias instruidas con motivo del asesinato del Guardia Civil D. José Fernando Arcey, al ser detenido Ignacio Miguel Barquetta Ibañez, éste señaló que en el domicilio de José Aguirre Aguirre se utilizaba como refugio de los activistas de la E.T.A. y esto motivó ser oírte, por lo que se le puso a disposición judicial.

NOTA.- En esta facultada el 11 de Noviembre del año en curso, la Guardia Civil le conceptúa como "sujeto peligroso", a los efectos de que se le levante, si procede, el confinamiento.

ASPIETA

JOSE-AUGUSTO

MANUEL

(a) \_\_\_\_\_, nació en Aspetia (Guipúzcoa), el día 19 de Mayo de 1.942.-  
Hijo de José y de María, casado, perito industrial.  
VICINDAD.- Eibar (Guipúzcoa), Avenida del Generalísimo número 8-5ª derecha.

#### ANTECEDENTES

De buena conducta en sus diferentes aspectos, careciendo de hechos delictivos de tipo común, a su cargo.

Como consecuencia de la detención por fuerzas de esta Unidad el 8 de Junio de 1.968 de IGNACIO MIGUEL MANUEL SARASUETA IBAÑEZ, (a) "Ibañ" y "Alfonso", uno de los asesinos del Guardia Civil de Tráfico del Destacamento de San Sebastián JOSE PARRINES ARCAIZ, el día 7 de mismo mes; éste señaló que en Eibar, existía un domicilio de un tal ASQUER, utilizado como refugio por activista de la organización clandestina E.T.A., como consecuencia de ello, el día 14, se logró la localización y detención del epígrafado, que reconoció la veracidad de las acusaciones, agregando que había sido instado a realizar tales actos por la señorita ANAYA ANTONIOLARA BADIOLA, igualmente detenida, habiendo pernoctado en su domicilio, entre otros, MIGUEL ASQUERRE INCHAUSTI y FRANCISCO JAVIER BENVENISTE OSTIZ, el primero, autor del atropello a mano armada y agresión a fuerzas del Cuerpo el día 25 de mayo de 1.967 en Legazpia, y el segundo, autor del asesinato del Guardia Civil a quien al principio se hace mención, muerto también en la misma fecha en otro encuentro con nuestras fuerzas. En un registro practicado en su domicilio, se fueron ocupados varios libros y folletos de matiz comunista.

Por cuanto antecedentes quedan relatados, fue entregado junto con Diligencias al Ilmo. Señor Jefe de Instrucción de Guardia de San Sebastián, que decretó su ingreso en Prisión.

Con motivo del Decreto Ley de 8/1.968 de 1 de Agosto del mismo año, por el que se declara el Estado de Excepción en la Provincia de Guipúzcoa el día 5 del mismo mes, se procede a su detención para ser puesto a disposición del Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia.

Por los hechos anteriormente expuesto, ha pasado a conceptuarse como PELIGROSO POLITICO.

San Sebastián, 10 de Agosto de 1.968

PRESTADO INSTRUIDO COMO  
CONSECUENCIA DE LA DETEN  
CION DE ANGEL AGUIRRE E-  
LUSTONDO.

DON TOMAS ALARCIA TORRES, Brigada de la Guardia Civil con mando de la Línea de EIBAR (Guipúzcoa), auxiliado por el Cabo Primero ANGEL FERNANDEZ MARIAS, perteneciente al Grupo del Servicio de Información de dicha Unidad, por medio de la presente diligencia hace constar. - - - - -

Que como consecuencia del Decreto Ley 8/1.958, de fecha tres del actual, por el que se declara el Estado de excepción en la Provincia de Guipúzcoa, ante el cariz virulento y terrorista que venían adquiriendo las actividades de la organización clandestina E.T.A., que contaba con el apoyo y colaboración de parte de la población civil, dificultando con ello la actuación represiva de las fuerzas de Orden Público, y con el fin de determinar las responsabilidades inherentes a D. JOSE ANGEL AGUIRRE ILUSTONDO, de quien existen antecedentes en esta Jefatura de haber colaborado en distintas ocasiones con miembros de aquella organización, se procedió a la detención del mismo y registro en su domicilio, cumpliendo lo ordenado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia, de cuyas actuaciones se levantó la oportuna ACTA, procediéndose seguidamente a interrogar al detenido sobre los cargos que aparecen en su contra, y. - - - - -

PREGUNTADO...-Por las generales de la Ley, dice: Que se llama como queda dicho, nacido en AZPEITIA (Guipúzcoa) el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, hijo de José y de María, casado, Perito Industrial, vecindado en EIBAR, Calle Generalísimo número ocho, quinto derecha. - - - - -

PREGUNTADO:-- Para que diga las actividades, o auxilios que ha prestado o facilitado a elementos de la organización clandestina E.T.A., dice: que él nunca ha pertenecido a la organización separatista de E.T.A., pero que en cierta ocasión le fué insinuado por la joven María Amaya Aseguiñolaza Badiola, de EIBAR, que admitiera en su domicilio a unos elementos activistas de la organización clandestina E.T.A., y que estaban liberados ya que estos eran perseguidos por las fuerzas del Orden Público por pertenecer a la citada organización y haberse ausentado de sus respectivos domicilios por tan o no podían pernoctar en establecimientos públicos por las causas expuestas anteriormente y por tanto tenían que ser alojados en domicilios particulares, y ante la petición que le formuló la joven AMAYA accedió a admitir a algunos de los elementos de E.T.A., que estaban en la CLANDESTINIDAD, y por fotografía reconoció que entre los que admitió en su domicilio, fueron entre otros, MIGUEL AZURMENDI INCHAUSTI y FRANCISCO JAVIER BONEVAINETA ORRIZ, en vista de las actividades que elementos de E.T.A., venían desarrollando y dado el cariz

...//...

-que tomaban tales actividades, desistió admitir en su domicilio, sobre mediados del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, desde cuya fecha dejó de relacionarse con tales elementos. Que en un registro que le efectuó la Guardia Civil de RIBAR en su domicilio, le encontró varios libros y folletos de matía comunista, por cuyas causas se le instruyeron diligencias, fué ingresado en prisión el día catorce de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, saliendo en libertad provisional bajo la fianza de DIEZ MIL pesetas, el día veintidos de Julio del año en curso, encontrándose por tanto sometido a expediente o procedimiento Judicial, en virtud de la sanción que le sea impuesta.

PREGUNTADO... Si ha desarrollado otras actividades para la organización E.T.A., u otras clandestinas, dice que no, que lo expuesto es la verdad en lo que se afirma y ratifica después de leer esta su declaración por sí mismo y hallarla conforme en su contenido, firmando en prueba de ello en unión de la fuerza instructora, en SAN SEBASTIAN a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.-

*Jose Angel Aguirre*  
*Angel Fernandez Masana*  
*Juan Caramba*

DILIGENCIA DE UNION DE UN ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO.

A continuación se une acta levantada por el Cabo primero BLAS BUENDIA NAVARRO y Guardias segundos MANUEL MARTINEZ BARRABILLO y VICENTE PADILLA GIL, con motivo del registro efectuado en el domicilio de JOSE ANGEL AGUIRRE ELUSTONDO, el día cinco del actual.

Y para que así conste se pone por diligencia esta que firma la fuerza actuante.

*Angel Fernandez Masana*  
*Juan Caramba*

DILIGENCIA DE UNION DE ANTECEDENTES.

A continuación se une copia de los antecedentes de JOSE ANGEL AGUIRRE ELUSTONDO, que obran en la Oficina del Servicio de Información de la Comandancia.

Y para que así conste se pone por diligencia esta que firma la fuerza actuante.

*Angel Fernandez Masana*  
*Juan Caramba*

DILIGENCIA DE ENTREGA

En San Sebastian a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el instructor acuerda haber entrega del presente atestado al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia, a cuya Autoridad se le hace entrega también de JOSE ANGEL AGUIRRE ELUSTONDO, por las causas expuestas en la manifestación del encartado.

Y para que así conste se pone por diligencia esta que firma la fuerza actuante.

*Angel Fernandez Masana*  
*Juan Caramba*

30º CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

551ª COMANDANCIA.

8ª COMPAÑIA

LINEA DE EIBAR

GRUPO DE INFORMACION EN EIBAR

FUERZA ACTUANTE

- Cabo 1º ELIAS BUESDIA NAVARRO
- Gua 2º MANUEL MARTINEZ BARRADILLO
- Gua 2º VICENTE PADILLA GIL.

TESTIGOS

- JOSE ARIZAGA LARREATEGUI
- JUAN GARCIA CARRASCO.

INCULPADO

JOSE ANGEL AGUIRRE ELUSTONDO.

En Eibar a los cinco dias del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el Cabo primero, ELIAS BUESDIA NAVARRO, acompañado de los Guardias segundos, MANUEL MARTINEZ BARRADILLO y VICENTE PADILLA GIL, por medio de la presente acta hace constar.

Qu cumpliendo órdenes de la superioridad y por existir fundadas sospechas que en el domicilio del vecino de esta localidad JOSE ANGEL AGUIRRE ELUSTONDO, mayor de edad casado, Perito Industrial, con residencia en calle Avenida Generalísimo ocho quinto derecha, acompañados de los testigos que al margen figuran sobre las seis cincuenta horas de la fecha arriba consignada, se presentaron en el domicilio consignado anteriormente, haciéndole saber al dueño de la morada Sr. Aguirre el objeto de la visita, el cual prestó su consentimiento voluntariamente para que se procediera al registro de su domicilio, dando principio este por la biblioteca sita en una habitación que denominan salón pasando posteriormente a las habitaciones, cocina, comedor y despensa, sin que se encontrara en el mismo efectos de propaganda clandestina, personal perteneciente a organizaciones clandestinas al Régimen de Franco, se por terminado el mismo sobre las ocho horas de la fecha arriba consignada, quedando su acorador diligenciado los tramites seguidos y actuación correcta de los mismos.

Y para que así conste se levanta la presente acta que una vez leída por los testigos y el acorador, los testigos y el acorador firman en prueba de ello en Eibar a las ocho treinta horas del día cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

*Jose Arizaga*

*Juan Garcia Carrasco*

*Juan Garcia Carrasco*

*José Ángel Aguirre Elustondo*

*Elías Buesdía Navarro*

**GOBIERNO CIVIL**  
**de**  
**GUIPUZCOA**

En fecha: **14 Agosto 1.968**  
Neg.º: **Orden Público**  
Núm.: **6612**  
N. Ref.:  
S. Ref.:

Sección **28**

Asunto:

orden de traslado el día 16 de Agosto 1.968  
*[Handwritten signature]*

En atención a las circunstancias excepcionales que, relacionadas con el orden público, afectan habitualmente a esta Provincia, y por cuanto concurren en V. los supuestos a que se refiere el art. 28 de la vigente Ley de Orden Público, he acordado su financiamiento en uso de las atribuciones que me están conferidas por dicho precepto y el Decreto Ley de fecha 5 de los corrientes, mediante el que se declara el estado de excepción en Guipuzcoa, residiéndole en COMIPE provincia de (SEVILLA) durante el plazo de vigencia de dicho estado, significándole que su traslado ha de ser del todo inmediato, con la obligación ineludible de personarse ante el Comandante del Puesto de la Guardia Civil a su llegada y diariamente, a los efectos de comprobación del cumplimiento de la medida que se dispona.

Deberá firmar el duplicado de la presente, como prueba de quedar enterado y advertido.

Dios guarde a V. muchos años.  
**EL GOBIERNADOR CIVIL,**



*[Handwritten signature]*  
FIRMADO  
EN: **14 DE AGOSTO DE 1968**

Sr. D. ANGEL AGUIRRE ALUSTORDO.


CIUDAD

DESTINATARIO.-

Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia



SAN

 GOBIERNO CIVIL  
DE  
GUIPUZCOA

Sección 28

San Sebastián: 14 Agosto de 1968  
Neg.º: Orden Público  
Núm.: 6613  
N.º Ref.:  
S.º Ref.:

le 1.968

Asunto:

Excmo. Señor:

Tengo el honor de manifestar a V.E. que, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley de Orden Público y el Decreto Ley de 5 de los corrientes, mediante el que se declara el estado de excepción en esta Provincia, he acordado el confinamiento de D. ANGEL AGUIRRE ELUSTOI DO fijándole la residencia en COMIFE de esa Provincia, hasta que finalice el plazo de vigencia de dicho estado de excepción.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento, y con el ruego de que, urgentemente, se den las pertinentes instrucciones a la Guardia Civil del Puesto correspondiente, en orden a que se vigile y controle la permanencia en dicha localidad del confinado, quien deberá personarse diariamente ante el Comandante del Puesto a los efectos de comprobación del cumplimiento de la medida que se dispone, indicándose al respaldo de la presente los datos de filiación de aquél.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
San Sebastián, 14 de Agosto de 1.968.

EL GOBERNADOR CIVIL,

  
Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de

SEVILLA

DESTINATARIO.-

Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia.-

SAN SEBASTIÁN



RESPALDO QUE SE CITA

ANGEL AGUIRRE ELUSTONDO

Nació en Aspetia (Guipúzcoa) el 19 de Marzo de 1904,  
hijo de José y de María, casado, Perito Industrial,  
residencia en Eibar, Calle Generalísimo, 8-5ª casa.

---

14 Agosto de 1968  
Orden Pública

6613

20

de l.

100

Excmo. Señor:

Tengo el honor de manifestar a V.E. que, en uso de las atribuciones que se confiere el artículo 20 de la Ley de Orden Público, según la Ley de 5 de las corrientes, mediante la cual se declaró el estado de excepción en esta Provincia, he acordado el confinamiento de D.

fijándole la residencia en de esa Provincia, hasta que finalice el plazo de vigencia de dicho estado de excepción.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento, y con el ruego de que, urgentemente, se den las pertinentes instrucciones a la Guardia Civil del Puesto correspondiente, en orden a que se vigile y controle la permanencia en dicha localidad del confinado, quien deberá presentarse diariamente ante el Comandante del Puesto a los efectos de comprobación del cumplimiento de la medida que se dispone indicándole el respaldo de la presente los datos de filiación de aquél.

Dice guarde a V.E. muchos años.  
San Sebastián, 14 de Agosto de 1.968.

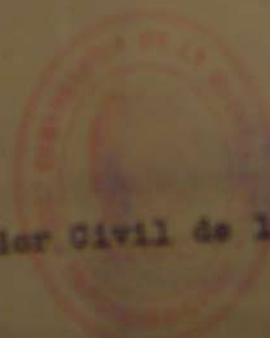
EL GOBERNADOR CIVIL,

SEVILLA

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de

DESTINATARIO.-

Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia



BAJ

Excmo. Sr. D. José Utrera Solina  
Gobernador Civil de  
SEVILLA

El querido amigo y compañero:

Por correo oficial te envío unos escritos, de esta misma fecha, notificándote el confinamiento de los individuos relacionados al darme, a los que se fija su residencia en las localidades de esa provincia que también se indican, durante el plazo de vigencia del estado de excepción en que se halla esta provincia.

Con carácter confidencial estimo de interés acompañarte un breve informe sobre los antecedentes relativos a los huéspedes que te envío, que han de presentarse diariamente ante el Puerto de la Guardia Civil correspondiente.

Queda atento.,

Firmado: Enrique Otero Solís

1001

Ministerio de Guerra  
Número de Expediente 10961

Gobernador Civil de

GUIPUSCOA.-

He agraado acusar a V.E. recibo de sus escritos núms. 6413, 6414 y 6469, de fecha 14 de los corrientes relativos a los confinamientos de DON ANTONIO ASUERO BARRAZA, DON ANTONIO BARRAZA BARRAZA y DON ANTONIO BARRAZA BARRAZA, en las localidades de Coripo, El Rubio y Los Cerrales, respectivamente, de esta Provincia de Guipuzcoa, significándole que he dado urgente orden al Sr. Tte. Cnel. Práxedes Jefe de la 1ª Comandancia de la Guardia Civil y a los Comandantes de Puestos de las referidas localidades, para la eficaz consecución de los objetivos que se persiguen.

Dice para a V.E. muchos días y, quedando a la orden de V.E. el GOBIERNO CIVIL.-

*X. Ariz*



RECORRIDO AL GOBIERNO CIVIL DE GUIPUSCOA

NOTIFICACION.- En la Inspección de Guardia de la Comisaría del Cuerpo General de Policía de Eibar, el Inspector de Guardia en la misma, Don Luis Castegui Casella y encontrándose presente Don JOSE ANTON AGUIRRE ELUSTURDO; nacido en Apeitia el 19 de Marzo de 1942, hijo de José y de María, casado, perito industrial con domicilio en C/ Generalísimo nº 8-5ª derecha, le notifica que a partir de las doce horas del día veinticinco, queda sin efecto la residencia obligada que se le tenía impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, extinguiéndose por tanto igualmente la obligación de presentarse en esta Comisaría. CONSTE Y CERTIFICO.

Eibar a 25 de Marzo de 1969

